Número 269.—Viernes 10 de Noviembre de 1933

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 5.296

DECRETO

El Decreto de 8 de Mayo de 1931, que adquirió fuerza de ley por la de 27 de Julio de 1933, modificó la Electoral de 1907 en el sentido de que la edad de veinticinco años, señalada en el artículo primero de la expresada Ley, quede reducida a la de veintitrés años, a partir de la cual tendrán capacidod para ser electores y elegibles. Igualmente fué variado el artículo cuarto de la mencionada Ley, reputando como elegibles para las Cortes Constituyentes a las mujeres y a los Sacerdotes.

Por Decreto de 26 de Enero de 1932, se ordenó la formación del Censo Electoral, determinándose en dicha disposición que se incluirán en las listas electorales los españoles de uno y otro sexo, de veintitrés y más años de edad, que sean vecinos o que cuenten por lo menos un año de residencia no interrumpidas en el Municipio donde se realice la inscripción y los funcionarios públicos, sea cualquiera el tiempo de residencia que lleven en el mismo; y ordena formar una lista adicional de aquellos que adquieran la condición de electores a partir de la fecha de la publicación del Censo hasta el primero de Noviembre del año siguiente, lista en la que se hace constar, junta a cada inscripto, el día y mes en que adquiriera la condición de elector.

El Decreto de 5 de Noviembre de 1932 autorizó a la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para ordenar la comprobación de los Censos electorales que considere defectuosos, a instancia de parte y una vez constituido el depósito que la Dirección General fije como gasto probable de la comprobación.

Ahora bien; como en todo lo no previsto en la Ley de 27 de Julio de 1933, o que no esté rectificado por leyes de la República, regirá la Ley de 8 de Agosto de 1907, resulta que procede la inmediata rectificación del Censo Electoral vigente.

Según la Ley Electoral de 1907, corresponde a la Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística la formación del Censo Electoral y sus rectificaciones, sujetándose en el procedimiento de reclamaciones a las normas establecidas por la Junta Central del Censo Electoral. Desde el advenimiento de la República, la confección del Censo ha venido regulándose por Decretos, en consideración a estar en período Constituyente y no haberse dictado aún la Ley que regule la mecánica, tanto del procedimiento censal como el de las operaciones electorales, resultando que el Censo Electoral vigente no se ajusta exactamente a las prescripciones de la Ley Electoral de 1907, puesto que se han incluido los individuos con un año de residencia, en vez de dos que marcaba la Ley y los funcionarios públicos sea cualquiera el tiempo de su residencia, por disponerlo así, tanto para aquéllos como para éstos, el Decreto de formación del Censo. También el artículo 20 de la Ley Electoral, al ser modificado en el sentido de suprimir los Distritos municipales, formándose únicamente circunscripciones, puede originar una variación en las actuales Secciones del Censo Electoral, constituido a base de respetar el Distrito municipal, unidad que ahora no tiene razón de ser, ya que en las elecciones municipales se considera únicamente la circunscripción municipal.

En méritos de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. La Dirección General, del Instituto Geográfico Catastral y de Esadística, procederá inmediatamente a la rectificación del Censo Electoral, con sujeción a las normas siguientes:

Artículo segundo. Desde el día 10 de Diciembre al 20 del mismo mes se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que en esta primera rectificación del Censo comprenderán desde el día primero de Marzo de 1932 a la fecha en que se expidiesen:

Primero. Los Jueces de primera Instancia e Instrucción, una de los individuos de uno y otros sexo de 22 o más años de edad comprendidos en los párrafos primero al cuarto inclusive del artículo tercero de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y otra de aquellos respecto a los cuales hayan cesado las causas de incapacidad, a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

Segundo. Los Delegados de Hacienda, otras dos de los de la misma edad que esten comprendidos o respecto de los cuales hubiese cesado la causa de incapacidad a que se refiere el caso quinto del repetido artículo tercero de la citada Ley.

Tercero. Los Alcaldes, las de los individuos de uno y otro sexo de 23 años o más de edad que hayan adquirido la vecindad o cuenten en el Municipio un año por lo menos de residencia, otra de los que la hayan perdido, otra de los autorizados administrativamente para implorar la caridad pública y otra de los que cumplan 23 años antes del 15 de Abril de 1935, expresando día, mes y año en que los cumple.

Cuarto. También remitirán los Alcaldes relación certificada de los electores que figuren en el Censo y de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, so pena de incurrir en las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del

Ministerio de Cultura 2024

artículo 15 de la Ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Artículo tercero. Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el día 9 de Enero, a más tardar, a los Alcaldes tres listas por cada Sección: una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo, otra de los que deban excluirse y otra de los que durante el intérvalo de una a otra rectificación adquieran el derecho electoral.

Los Alcaldes acusarán inmediatamente recibo de las listas, y bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento la fijarán al público, juntamente con los impresos del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol desde el día 13 hasta el 27 de Enero inclusive y además lo anunciarán al vecindario por pregón o por los medios de uso en la localidad.

Artículo cuarto. Durante los 15 días que dure la exhibición de las listas, todo elector podrán reclamar contra cualquier error de las mismas, aunque no le afecten personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará informada, en el plazo de 10 días, al Jefe provincial de Estadística, para su resolución, que habrá de publicarse en el plazo de 20 días en el "Boletín Oficial".

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse en el término de 8 días ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá, dentro de los 6 días siguientes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo quinto. Terminado el período de rectificación de las listas, se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas, las cuales quedarán terminados el día 15 de Mayo a más tardar.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en la lista de cada Sección la diligencia de ser definitiva, la remitirán a los Gobernadores civiles para que, una vez visadas por estos, ordenen su publicación en número extraordinario del "Boletín Oficial".

Artículo sexto. Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo séptimo. Las Diputaciones Provinciales o Corporaciones que las sustituyan procederán a la publicación en número extraordinario del "Boletín Oficial" el día 15 de Junio de 1934 de las listas generales y adicionales de la provincia y remitirán a los Alcaldes en pliego sellado y certificado un ejemplar del Censo Electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el Registro oficial de los electores del Municipio.

Además publicarán en uno o más tomos del Censo Electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo Electoral, al Congreso de los Diputados, Director General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera Instancia de la provincia y Jefe de la Seción provincial de Estadística.

Dade en Madrid a 5 de Noviembre de 1933.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO
(«Gaceta» del 7 de Noviembre de 1933.)

Ministerio de Agricultura

Núm. 5.297

DECRETO

La urgente necesidad de procurar la revalorización del trigo, cuyas actuales cotizaciones resultan ruinosas para el agricultor, y el decidido propósito del Gobierno de dar efectividad a la nueva tasa que ha acordado establecer, motivan la adopción de medidas transitorias, entre las cuales tienen capital importancia aquellas que tiendan a facilitar el crédito.

A tal efecto es preciso introducir algunas modificaciones en el Decreto de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria y Comercio de 9 de Mayo de 1933, que estableció la concesión del préstamo para regulación del mercado de trigos, con el fin de incrementar en todo lo posible las ventajas que los cerealistas pueden alcanzar del crédito y de sustraer rápidamente de la oferta una partida importante de grano, sin menoscabo de las disponibilidades de numerario que son precisas al Agricultor para proseguir el cultivo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los préstamos que se concedan en lo sucesivo por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola por el concepto "regulación del mercado de trigos", se graduará a razón del 60 por 100 del valor de la prenda, calculado al precio de tasa mínima.

Artículo segundo. Podrán ser beneficiarios de estos préstamos, a parte de las personas que se señalan en el artículo segundo del Decreto de 9 de Mayo de 1933, los Agricultores aislados que ofrezcan, además de la garantía prendaria establecida en el artículo anterior, una garantía personal propia o la de un fiador igual por lo menos al triple del valor del trigo constituido en prenda, valorado al precio de tasa mínima.

Esta última garantía habrá de justificarse forzosamente mediante certificación de la renta líquida catastral, expedida por las oficinas provinciales del Catastro, o certificación de los líquidos imponibles amillarados, expedida por el Alcalde, en el caso de que no rija todavía el régimen catastral. Si la garantía fuese en fincas urbanas, será suficiente acompañar el recibo de la contribución correspondiente al primer trimestre natural.

Artículo tercero. Igualmente podrán ser beneficiarios los agricultores tenedores de trigo que por no poseer bienes inmuebles en cuantía bastante, o por no ser propietarios ni contar con el aval de un fiador, no puedan ofrecer la garantía personal subsidiaria a que hace referencia el artículo anterior, siempre que tales extremos se acrediten por las Autoridades locales, Alcalde y Juez municipal.

En este caso sólo se concederá en préstamo el 40 por 100 del valor de la prenda, valorada también al precio de tasa mínima, previa certificación de haberse constituido el depósito, expedida por las Autoridades antedichas.

Artículo cuarto. El derecho a solicitar préstamos por el concepto "regulación del mercado de trigos", quedará extinguido el 31 de Enero de 1934, y el vencimiento de los que se otorguen o el de sus prórrogas no podrán rebasar en ningún caso la fecha de 31 de Mayo del mismo año. No obstante, procederá hacer el reintegro anticipado, total o parcial, del préstamo en el caso de venta de todo o parte del trigo depositado.

Artículo quinto. Teniendo las Alcaldías conocimiento de los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola, los Alcaldes no facilitarán guía para la salida del trigo vendido, afecto como garantía prendaria para responder de los mismos, sin la previa justificación hecha por el vendedor o el comprador de haberse satisfecho el importe del préstamo y los intereses devengados, pudiendo verificar el cobro el Ayuntamiento respectivo, quien dará cuenta inmediata de la cancelación a la Junta del Crédito Agrícola, remitiéndole la cantidad percibida.

Artículo sexto. Quedan subsistentes todas las disposiciones de los Decretos de 9 de Mayo y 24 de Octubre de 1933, en cuanto no se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a 5 de Noviembre de 1933.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RÍO Y RODRIGUEZ
(«Gaceta» del 7 de Noviembre de 1933.)

Jurado Mixto del Trabajo Rural

Núm. 5.293

Ante la imposibilidad de hacer llegar a poder del interesado la correspondiente citación, a tenor de lo que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público, para que llegue a conocimiento del interesado, que deberá comparecer don Francisco Pérez Vázquez, para celebrar juicio en segunda convocatoria, seguido a instancia de don Rafael Velasco, con domicilio en Montilla, provincia de Córdoba, por reclamación de cantidad, el que se celebrará en el domicilio de este Jurado Mixto del Trabajo Rural (Montemayor, 2) el próximo día 20 del actual a las doce y media de la mañana.

Córdoba 3 de Noviembre de 1933. —El Secretario, C. Rodríguez.—Visto bueno: El Vicepresidente, M. Landrove.

Núm. 5.294

Ante la imposibilidad de hacer llegar a poder de los interesados las correspondientes citaciones, a tenor de lo que dispone el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público, para que llegue a conocimiento de los interesados, que deberán comparecer don Jacinto Olmo y Olmo y don Antonio Aguilera Serrano, para celebrar juicio en segunda convocatoria seguido a instancias del citado Olmo y Olmo, con domicilio en Castilló Locubín, provincia de Jaén, por reclamación de cantidad, el que se celebrará en el domicilio de este Jurado Mixto del Trabajo Rural (Montemayor número 2) el próximo día 20 del actual, a las once de la mañana.

Córdoba 3 de Noviembre de 1933. —El Secretario, C. Rodríguez.—Visto bueno: El Vicepresidente, M. Landrove.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir

Núm. 5.268

Con motivo de las obras, Presa de derivación y trozo 1.º del Canal del Genil, margen izquierda, hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Palma del Río, cuya nómina de propietarios se publica a continuación.

Esta Dirección técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto del pasado año y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación; acuerda señalar el plazo de 15 días a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, ante la Alcaldía de Palma del Río, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Sevilla 2 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Ministerio de Cultura 2024

RELACION QUE SE CITA

Obra: Presa de derivación y trozo 1.º del Canal del Genil, margen izquierda.

TÉRMINO DE PALMA DEL RÍO

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término:

Núm.—Propietarios.—Fincas: Nombre.—Clase.

1, Herederos de Juan Manuel Martínez Reyes, Judío, Cereales y pastos.

2, don Juan José Mayén Gálvez, Vaquillas, Cereales.

3, don Emilio Martínez Díaz, idem, idem.

4, don Francisco Díaz Cruz, idem, idem.

5, don Manuel Medina Almenara, idem, idem.

6, don Francisco Angulo Medina, Sierrezuela, Olivar.

7, don Pedro Angulo Medina, idem, idem.

8, don Rafael y don Pascual Ruiz Caro de la Barrena, Llano de la Granja, Cereales.

9, doña Ana Almenara Martos, id., idem.

10, doña Carmen Ortiz Ceballo, id., idem.

11, don José Ortiz Molina, idem, idem.

12, doña Blanca Lucia Ortiz, idem, idem.

13, doña Belén Mayén Gálvez, id., idem.

14, don Manuel de Cárdenas Llavanera Llano de Pedro Díaz, idem.

15, don José M.ª Martínez Pérez, idem, idem.

16, don Francisco Bravo Martínez, idem, idem.

17, don Sebastián Almenara Rodríguez, Arroyo Cascajoso, Cereales y pastos.

18, doña Patrocinio Jiménez Ríos, Liñana, idem e idem.

19, don Antonio Madueño Barrena, Vista Hermosa y Sevillano, idem e idem.

20, don Francisco Ruiz Aguilar, Carrascalejo, idem e idem.

21, don Francisco Gamero Civico, Begueteja o Valdecoeña, idem e idem.

Sevilla 2 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Director, V. de la Puente,

Núm. 5.269

Con motivo de las obras del trozo 2.º de Canal del Genil, margen izquierda; hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Palma del Río, cuya nónima de propietarios se publica a continuación.

Esta Dirección técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto del pasado año, y cumpliendo con lo dispuesto en artículo 17 de la Ley de expropiación; acuerda señalar el plazo de 15 días a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, ante la Alcaldía de Palma del Río, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Sevilla 2 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

RELACION QUE SE CITA

Obra: trozo 2.º del Canal del Genil, margen izquierda

TÉRMINO DE PALMA DEL RÍO

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término:

Núm.—Propietarios.—Fincas: Nombre.—Clase.

1, don Francisco Gamero Cívico, Begueteja o Valdecoeña, Cereales.

2, don Félix Moreno Ardanuy, Mallena y Verduga, Cereales y pastos.

3, don Diego Agreda González, La Vega, Cereales.

4, doña Adela Gamero Cívico, La Vega, Cereales y pastos.

5, don Pedro Liñán Ardanuy, Sotogordo, Cereales y pastos.

6, don Miguel Hernández Najera, Calonge, Cereales y pastos.

Sevilla 2 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Núm. 5.270

Con motivo de las obras del trozo 3.º del Canal del Genil, margen izquierda; hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Palma del Rio, cuya nómina de propietarios se publica a continuación.

Esta Dirección técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto del pasado año, y cumpliendo con lo dispuesto en el articulo 17 de ley de expropiación; acuerda señalar el plazo de 15 días a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, ante la Alcaldía de Palma del Río, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Sevilla 2 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

RELACION QUE SE CITA

Obra: Trozo 3.º del Canal del Genil, margen izquierda

TÉRMINO DE PALMA DEL RÍO

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término:

Núm.—Propietarios.—Fincas: Nombre.—Clase.

1, don Miguel Hernández Najera, Calonje, Cereales y pastos.

2, don Pedro Liñán Ardanuy, Santa Rosa, Pastos.

Sevilla 2 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Núm. 5.271

Con motivo de las obras del Canal del Genil, margen derecha; hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Palma del Río, cuya nómina de propietarios se publica a continuación.

Esta Dirección técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artículo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto del pasado año, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación; acuerda señalar el plazo de 15 días, a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, ante la Alcaldía de Palma del Río, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Sevilla 2 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

RELACION QUE SE CITA

Obra: Canal del Genil, margen derecha

TÉRMINO DE PALMA DEL RÍO

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término:

Núm.—Propietarios.—Fincas: Nombre.—Clase.

1, Herederos de Juan Manuel Martínez Reyes, Corta del Judío, Cereales y pastos.

2, don Antonio Dugo Hens, Corta de Malpica, Cereales.

3, don Juan García Ruiz, Villalata, idem.

4, don Manuel Sillero Gálvez, Malpica, idem.

5, don Rafael León Cabrera, idem, idem.

6, don Manuel Cruz Morejón, idem, Cereales R.

7, don Manuel Dugo Martín, idem, Cereales R. y pastos.

8, don Manuel Herrera Montes, Arriel, Cereales y olivar.

9, don Francisco Martín Muñoz, idem, Olivar.

10, don Rafael Figueroa Domínguez, idem, idem.

11, don Juan Cano Rodríguez, id., idem.

12, don Manuel Figueroa Domínguez, idem, idem.

13, doña Manuela Domínguez Zamora, idem, idem.

14, don Ramón Martín Muñoz, id., idem.

15, don Manuel Zamora Gamero, idem, idem.

16, don José Gamero Sánchez, id., idem.

17, don Manuel González Zamora, idem, Sin cultivo.

18, don Ramón Fuentes García, id., Cereales.

19, don Manuel Fuentes García, id., idem.

20, don José Domínguez Fuentes, Barranco, Pastos y cereales.

21, don Julio Muñoz Morales, Arroyo Rincón, idem e idem.

22, don Juan Calvo de León y Caro, Monjas, Cereales.

Sevilla 2 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Núm. 5.272

Con motivo de las obras del pantano de «La Breña»; hay necesidad de expropiar terrenos en el término municipal de Almodóvar del Rio, cuya nómina de propietarios se publica a continuación.

Esta Dirección técnica en uso de las atribuciones que le confiere el apartado m) del artlculo 3.º de la Orden Ministerial de 16 de Agosto del pasado año, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación; acuerda señalar el plazo de 15 días a contar de la fecha de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas o Corporaciones interesadas puedan presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de dichas fincas, ante la Alcaldía de Almodóvar del Rio, según previene el artículo 24 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

Sevilla 4 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

RELACION QUE SE CITA

Obra: Pantano de «La Breña»

TÉRMINO DE ALMODÓVAR DEL RÍO

Relación nominal rectificada por la Alcaldía de propietarios interesados en la expropiación de fincas de dicho término.

Núm.—Propietarios.—Fincas: Nombre.—Clase.

1, doña Dolores Benavides, «Albariza», Olivar.

2, don Rafael Guerra Bejarano, Alisné, Alcornocal, encinares, acebuchal, olivar y arboles de ribera.

3, don José Prieto Natera, «Maleza Gato» Erial, pasto y olivar.

4, Asociación General de Ganaderos, idem, Vía pecuaria.

5, don José Prieto Natera, idem, Olivar.

6, doña Pilar Ortiz Natera, idem, idem.

7, don Joaquín Velasco Cabal, idem, Olivar, erial y pastos.

8, don José Prieto Natera, Pago Umbría de Salazar, Acebuchal y encinares.

9, don Rafael Desmassinieres, «Covatillas» Monte bajo, encinares y acebuchal.

10, doña Patrocinio Suarez Varela, «Mesa del Arrendal», Acebuchal, encinares y monte bajo.

11, don Antonio García Pedrajas, «Mesas Altas», Monte bajo, erial, pasto y olivar.

12, Señores Herederos de don Joaquín Natera Junquera, «Mesas Bajas», Olivar, monte bajo, erial, y pastos acebuchal y encinar.

13, don Francisco Natera Rodríguez, «Trigacho», Olivar y encinares.

14, Ayuntamiento, «El Baldío», Encinares.

15, don Francisco Natera Rodríguez, «Agua Fría», Encinares y monte bajo.

16, doña Pilar Natera Junquera, «Tejoneras», Leña baja y tarajal.

17, don José Pérez López, «Majada de los Gatos», Encinares.

18, Señores Herederos de don Joaquín Natera Junquera, «Encinillas», Dehesa, encinares, cereal, olivar y monte bajo.

Ministerio de Cultura 2024

19, don Rodolfo Castilla de las Heras, «Cabeza de Pedro», Cereal y una era.

20, don Alfonso García Revuelto, «Malos Pasos», Encinares.

21, don Francisco Natera Rodríguez, «Trigachos», Encinares y olivar.

22, don Alfonso García Revuelto, «Malos Pasos», Olivar.

23, don José Luna Castilla, «Alamadillas», Leña baja y olivar.

24, don Antonio García Pedrajas, «Breña Alta», Olivar.

25, don Fabián Aranda Fortín, «Cañada de los Ganaderos», Olivar.

26, don José Prieto Natera, «La Breña», Olivar, encinares, tarajal. huerta, era, monte bajo y cereal.

Sevilla 4 de Noviembre de 1933.—El Ingeniero Director, V. de la Puente.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5.295

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco González González contra acuerdo del Ayuntamiento de Baena fecha primero de Julio último sobre inclusión del recurrente en el reparto por contribución especial como beneficiario por la construcción de cierto camino vecinal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 4 de Noviembre de 1933.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.° B.°: El Presidente, Miura.

Junta municipal del Censo electoral

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 5.273

Don Juan Mercader Gil, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del Censo Electoral, se encuentra la que literalmente copiada dice así:

Acta para la designación de algunos Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales.—Señores asistentes, don Heliodoro Díaz Muñoz, don Juan de Dios Cortés Payá, don Antonio Luque Mármol, don Rafael Morales Simón, y don Ramón Martínez Rojas.

En Peñarroya-Pueblonuevo a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres, reunida la Junta municipal del Censo Electoral, con asistencia de los señores que se anotan al margen bajo la presidencia de don Heliodoro Díaz Muñoz, y con asistencia del fedatario, se hizo saber por el señor Presidente que a virtud de haber fallecido, encontrarse imposibilitados y estar ausentes algunos de los Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales nombrados en la sesión de veintiseis de Marzo del corriente año, procedía hacer nueva designación de las vacantes ocurridas de acuerdo con lo determinado en el artículo 36 de la Ley Electoral y ateniéndose a las reglas señaladas en dicho precepto legal, quedaron designados para cubrir las vacantes producidas, los señores siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección segunda.—Presidente suplente, don Nicolás Jaraba Morales en sustitución de don Carlos Roda Mendoza, que se encuentra ausente.

DISTRITO SEGUNDO

Sección segunda.— Presidente, don José Martín Martínez en sustitución de don José Agudo Gutiérrez, excusado por encontrarse enfermo.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Presidente, don Alfonso Marmolejo Cabanillas en sustitución de doña María Agredano Romero, que se encuentra ausente.

Sección segunda.—Suplente, don Juan Ruiz Luque en sustitución de don Francisco Verdonce Corbacho, que ha fallecido.

Sección quinta.—Suplente, don Saturnino Ruiz Llerena en sustitución de Manuel Villar Muñoz que se encuentra imposibilitado.

DISTRITO QUINTO

Sección segunda.—Presidente, don Nicolás Martín Escobar en sustitución de doña Carolina Acuadro Gallardo, excusa por encontrarse enferma.

DISTRITO SEXTO

Sección única.—Presidente, don Pablo Madero Domínguez en sustitución de don Juan Abril Domínguez, que ha fallecido.

DISTRITO SEPTIMO

Sección tercera.--Suplente don Casimiro López Acero en sustitución de doña Carmen de la Vega Alcaide, que se encuentra ausente.

DISTRITO OCTAVO

Sección primera.—Suplente, don Manuel López Tena en sustitución de doña Camila Vizuete Grueso, que se encuentra ausente.

Sección tercera.—Suplente, doña Ramona Luque Muñoz, en sustitución de don Miguel Vera Muñoz, que ha fallecido.

Cumplimentadas las disposiciones citadas se dió el acto por terminado, expidiéndose la presente de la que se remitirán copias certificadas al Iltmo. Sr. Presidente de la Junta provincial y Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial", y ratificada la firman todos los cincurrentes, de que doy fe.—Heliodoro Díaz.—J. de Dios Cortés.—Antonio Luque.—Rafael Morales.—R. Martínez.—Juan Mercader.—Rubricados.

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente, en Peñarroya Pueblonuevo a 4 de Noviembre de 1933.—Juan Mercader.—Visto bueno: El Presidente, Heliodoro Díaz.

Núm. 5.274

Don Juan Mercader Gil, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Peñarroya-Pueblonuevo.

Certifico: Que para las elecciones de Diputados a Cortes que han de verificarse el día 19 de los corrientes. han de constituir las Mesas Electorales de este término municipal los señores Presidentes y Adjuntos que a continuación se relacionan, con los Suplentes de unos y otros.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Presidente, don José Acedo Pozo; Suplente, don Emilio Zoilo Ramírez Adjuntos: don Ventura Acedo Luna y don Cecilio Acedo Luna; Suplentes: don Luis Vera Luján y don José Vera Hernández.

Sección segunda.—Presidente, doña Leandra Fernández González; Suplente, don Nicolás Jaraba Morales; Adjuntos: don José Alfonso Naranjo y doña Josefa Alcántara Acedo; Suplentes, doña María Zorí Palacios y doña Mercedes Zorí Palacios.

Sección tercera.—Presidente, don Luis Gamero Vera; Suplentes D. José Vizuete Díaz ;Adjuntos, D. Manuel Acedo Salido y doña Rosario Adame León; Suplentes, doña Ana Vizuete Berrocoso y doña Emilia Vizuete Berrocoso.

Sección cuarta.—Presidente, don Juan Acedo Merino; Suplente, don Manuel Toledano Martín; Adjuntos, D. Manuel Murillo Estepa y don Matías Bustamante Bustamante; Suplentes, don Domingo Valencia Fernández y don Teófilo Toledano Madueño.

Sección quinta.—Presidente, don Francisco Albertos Ramírez; Suplente, doña Amparo Zaragoza Gumier Adjuntos, don Angel Vigara Ruiz Moyano y don Francisco Suárez Megías; Suplentes: don Miguel Yuste Gómez y don Antonio Villatoro Abuñoz.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Presidente, don Alejandro Amaro Díaz Tendero; Suplente, don Cirilo Valera Gallego; Adjuntos, don José Alcaraz González y doña Josefa Alvarados López; Suplentes, doña Josefa Yuste Hernández y don Antonio Zurita Moyano.

Sección segunda.—Presidente don José Martín Martínez; Suplente, don Bernardino Vioque Tribaldo Jesús; Adjuntos, don Emilio Acero Maldonado y don Florencio Abad Alberto Ramírez; Suplentes: don José Waliño Luque y don Rogelio Vita Salvador.

Sección tercera.—Presidente, don Eduardo Carmona Zozaya; Suplente, don José Yáñez Toro; Adjuntos, don Manuel Acero Luna y don Ventura Acero Maldonado; Suplentes, don Bartolomé Velasco Cascos y don Ernesto Villarrubia Rebollo.

Sección cuarta.—Presidente, don Juan José Expósito Expósito; Suplente, doña Josefa Vera Arredondo; Adjuntos, don Manuel Almagro Rivera y don Juan Almanza Fuentes; Suplentes, doña Marina Vera Sánchez y don Enrique Valdía Ruiz.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Presidente, don Alfonso Marmolejo Cabanillas; Suplente don Miguel Vaquera Valencia; Adjuntos, don Rafael Amaro Sánchez y don Salvador Alcaraz González; Suplentes, don Miguel Villarreal Jiménez y don Juan Vaquera Romero.

Sección segunda.—Presidente, don Francisco Aguilera Rosales; Suplente, don Juan Luque Ruiz; Adjuntos, don Natalio Amaro Tena y don José Avila Gómez; Suplentes: don Francisco Yáñez García y doña Paula Velez Caballero.

Sección tercera.—Presidente, don Antonio Acero Calderón; Suplente, don Juan Velasco Cascos; Adjuntos, don Manuel Acero Merino y don Isabelino Aguililla Aranda; Suplentes: doña Josefa Vázquez Pereira y don Manuel Velasco Valdivia.

Sección cuarta.—Presidente, don Mariano Acero Parra; Suplente, don Modesto Vieira Moncayo; Adjuntos: don Antonio Algualcil Vizuete y don José Ajo Castillo; Suplentes: doña Julia Ventura Cabello y don Antonio Vázquez Sánchez.

Sección quinta.—Presidente, don Zoilo Agudo Morales; Suplente, don Saturnino Llerena Ruiz; Adjuntos: don Joaquín Alvarez Bote y doña Angeles Alonso Butini; Suplentes, doña Consuelo Vargas Tamayo y don Lucas Vargas Tamayo.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Presidente, don Manuel Agredano Rodríguez; Suplente, don Joaquín Zarza Garcío; Adjuntos: don Maximino Alonso Gandul y doña Eusebia Alonso Gandul; Suplentes: don Francisco Velasco Núñez y don Cipriano Vázquez Dávila.

Sección segunda.—Presidente, don Juan Aguilera Díaz; Suplente, don Francisco Zamora Blaya; Adjuntos: don Lucas Gómez Fernández y don Manuel García Morales de Gracia; Suplentes: don Enrique Yusta Mostaza y don José Zarco Vico.

DISTRITO QUINTO

Sección primera.—Presidente, don Carlos Lisbona Liébana; Suplente, doña Enriqueta Vizuete Valera; Adjuntos, don Nicomedes Agudo Morales y don Antonio Abad Aguilar; Su-

Ministerio de Cultura 2024

plentes: don Bartolomé Villarreal Noguero y don José Valero Ruiz.

Sección segunda.—Presidente, don Nicolás Martín Escobar; Suplente, don Luis Pedrajas Núñez Romero; Adjuntos, don Gregorio Agudo Ruiz y don Juan Acero Porras; Suplentes, don Francisco Zafra León y doña Josefa Walongo Partido.

Sección tercera.—Presidente, don Francisco Agudo Bastida; Suplente, don Francisco Zamorano Paniagua; Adjuntos, don Justo Ajenjo Mohedano y don Faustino Aguado González; Suplentes, don Francisco Vera Abalo y doña Amparo Vacas Sanguino.

Sección cuarta.—Presidente, don Elías Flores Quintana; Suplente, doña Eloisa Visuete Ventura; Adjuntos, don Alejandro Agredano Gómez y doña Aniceta Abraham García; Suplentes, doña Carmen Ventura Alejandre y don Alfonso Visuete Ventura.

DISTRITO SEXTO

Sección única.—Presidente, don Pablo Madero Domínguez; Suplente, don Antonio Zurita Vacas; Adjuntos, don Antonio Alcudia Parras y don José Agredano Márquez; Suplentes, don Francisco Zurita Maldea y don Pedro Vallencia Olmo.

DISTRITO SEPTIMO

Sección primera.—Presidente, don Fermín Horrillo Infante; Suplente, don Antonio Vioque Sánchez; Adjuntos, don Juan Agredano Márquez y don Andrés Aguililla Espada; Suplentes, don Antonio Torrico Castellano y don Casto Villa Tena.

Sección segunda.—Presidente, doña Vicenta Agredano Ortiz; Suplente, don Juan Verdún Vaca; Adjuntos, don Miguel Alcalde González y don Manuel Acero Parra; Suplentes, don Guillermo Valbuena García y don Celestino Victoriano Gorostiola.

Sección tercera.—Presidente, don Luis Jiménez Márquez; Suplente, don Casimiro López Acero; Adjuntos, don Andrés Aguilar Escobar y don Santiago Agredono Gómez; Suplentes, doña Salud Vallejo Sánchez y don Luis Velázquez Mena.

DISTRITO OCTAVO

Sección primera.—Presidente, doña Mercedes Aldana Rico; Suplente, don Manuel López Tena; Adjuntos, Manuel Matías Morales Caballero y don Fernando Mesa González; Suplentes, don Manuel Vera Valencia y don René Viseo Sellier.

Sección segunda, Presidente, don Antonio Acedo Vélez; Suplente, don Diego Alfonso Vioque Fernández; Adjuntos, don Jesús Agrelo Bernabé y don Antonio Agrelo Bernabé; Suplentes, don Francisco Vioque Aranda y don Feliciano Vioque Aranda.

Seción tercera.—Presidente, doña Elisa Alcántara Ríos; Suplente, doña Ramona Luque Muñoz; Adjuntos, doña Ana María Agredano Mader y don José Alvarez Rey; Suplentes, don Miguel Vigara Sánchez y don Bonifacio Vélez Serrano.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el "Boletín Oficial", expido la presente que visa y sella el Presidente en Peñarroya-Pueblonuevo a 4 de Noviembre de 1933.—Juan Mercader. —Visto bueno: El Presidente, Heliodoro Díaz.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 5.215

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día tres del actual, en principio, el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro, con los documentos y memorias que previene el artículo 268 del vigente Estatuto municipal, en armonía con lo que dispone el artículo 5.° del Reglamento sobre Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días laborables siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el de los ocho siguientes pueda ser examinado en las horas de once a trece e interponer en su contra cuantas reclamaciones tengan por conveniente, ante el propio Ayuntamiento.

Baena 4 de Noviembre de 1933. —El Alcalde M. Pérez Morales.

CARCABUEY

Núm. 5.217

Don José M.ª Martos Caracuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Coporación municipal en sesión de 27 de Octubre pasado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Pedro María Serrano Sánchez, don Juan Palomeque Ramírez, don Joaquín Ayerbe Sánchez y don Juan Baustista Galisteo Pérez.

PARTE PERSONAL

Don Juan Antonio Ruiz Ayala, doña Inés Serrano Lozano y don Francisco Serrano Galisteo.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones haciéndose público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones por los interesados legítimos, las que deberán formularse en su caso antes esta Alcaldía, dentro del término de siete días hábiles.

Carcabuey 4 de Noviembre de 1933. —José María Martos.

ESPEJO

Núm. 5.218

Don Francisco López Méndez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este término, formado para regir durante los años de 1934-1935, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Espejo a 3 de Noviembre de 1933. —El Alcalde, Francisco López.

BUJALANCE

Núm. 5.219

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el padrón matrícula de la Contribución Industrial de Comercio y profesiones de este término municipal para el ejercicio próximo de 1934, queda desde esta fecha expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante los 10 días hábiles siguientes al en que aparezca publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los industriales o profesionales incluidos en él pueda examinarlo y aduzcan con motivo de la misma cuantas reclamaciones a su derecho convengan y durante dicho período.

Bujalance 3 Noviembre de 1933.— Cristóbal Girón.

Núm. 5.279

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose celebrado la primera subasta para enajenar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción a lo prevenido en el reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas fecha 24 de Abril de 1905, una caballería mular que fué hallada sin dueño conocido el día 23 de Agosto último por los Guardas rurales en el Monte Real finca de don Miguel Morán Palomino, pelo castaño oscuro, bociblanca, labrada menudillo pié izquierdo, hierro B. en la tabla izquierda del cuello, alzada más de la marca, cuyo acto se ha declarado desierto por no haberse presentado ningún postor, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, local de la Alcaldía, el día que haga diez, siguientes al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de de la provincia, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación anterior, o sea, por la cantidad de ciento diez y seis pesetas y veinticinco céntimos.

La subasta la presidirá el Alcalde asistido del concejal don Luis Morales Carpio designado al efecto, y en su caso por un representante de la Asociación general de Ganaderos, actuando de fedatario el del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no cubran la tasación y se exije para tomar parte en la subasta depositar sobre la mesa presidencial el 5 por 100 del importe.

El rematante vendrá obligado a reintegrar el expediente con arreglo a la Ley del Timbre del Estado y a satisfacer los honorarios de la tasación, así como los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bujalance a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Cristóbal Girón.

Núm. 5.301

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión de veintiocho de Octubre pasado y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiséis del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la primera subasta relativa a la construcción del alcantarillado de las calles Carmen, Fernando Notario, Pí y Margall, Luis Escribano, Eduardo Sotomayor, San Francisco y Fermín Galán, comprendidas en la travesía de la carretera de Torredonjimeno a El Carpio, bajo el tipo de cincuenta y cuatro mil ochocientas sesenta y seis pesetas siete céntimos a que asciende el presupuesto general de indicadas obras.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Corporación municipal el día seis de Diciembre próximo, previa inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la anticipación reglamentaria y a la hora de las doce, con asistencia del Notario, a quien en turno corresponda.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de po-

Ministerio de Cultura 2024

der bastanteado por cualquiera de los señores Letrados ejercientes en esta población y Colegiados en el de Córdoba, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, elevándolo a la suma de cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesetas sesenta céntimos, dentro de los diez días posteriores a aquella fecha en que se le comunique la adjudicación de la obra por ser la cuantía de la fianza definitiva exigida en la condición sexta del pliego.

Para tomar parte en el remate, es indispensable justificar documentalmente estar matriculado como contribuyente directo o en comisión por la industria o comercio objeto de esta contrata, con arreglo a la Real Orden de once de Mayo de mil novecientos veinte y seis y a la de catorce de Febrero de mil novecientos treinta.

Los licitadores declararán a los efectos procedentes las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen, expresando con claridad la separación de oficios, el jornal mínimo para la jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso, trabajasen, advirtiéndose que no han de ser inferiores a los señalados al efecto por el Jurado Mixto correspondiente.

Los pliegos que contengan las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador en cuyo anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de alcantarillado de las calles que comprende la travesía de la carretera de Torredonjimeno a El Carpio» y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el Boletin Oficial hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta o sea hasta el día cinco de Diciembre.

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse se entregará al presentador el oportuno recibo certificación reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

Llegado el día y hora de la licitación se constituirá la mesa y se dará lectura a la convocatoria de aquella y al artículo quince del Reglamento ya citado y cumplidos los demás requisitos determinados en la regla octava de dicho artículo, se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de numeración. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes se verificará la licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el reglamento.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
vecino de..... ...como acredita con la cédula personal de la tarifa.....clase..... .número.....que acompaña, enterado del proyecto, presupuestp y pliego de condiciones referentes a las obras de construcción de alcantarillado de las calles que comprende la travesía de la carretera de Torredonjimeno a El Carpio, se obliga y compromete a llevar a cabo mencionadas obras con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de.....
.....pesetas, (aquí la proposición admitiéndose o mejorando el tipo fijado) declarando a los efectos procedentes que las remuneraciones mínimas de los obreros que en estas obras se empleen habrán de percibir por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias serán las siguientes: (aquí se determinará con claridad la separación de oficios, el jornal mínimo para jornada de ocho horas y para las que con carácter extraordinario si llega el caso trabajasen).

(Fecha y firma).

Bujalance siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Cristóbal Girón.

Múm. 5.302

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, y en sesión de segunda convocatoria celebrada el día seis del corriente mes, ha sido aprobado en principio el proyecto de modificaciones al presupuesto de 1933, propuesto por la Comisión de Hacienda para que sirva de base a la formación del presupuesto ordinario que habrá de regir en el año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, por el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que durante los cuales y otros ocho días siguientes, puedan formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas, de acuerdo con lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 5.° del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Bujalance 7 de Noviembre de 1933. —Cristóbal Girón.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.195

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez de Instrucción de este partido de Aguilar de la Frontera.

En el sumario que instruyo bajo el número 304 del corriente año, por el hecho de haber sido desprecintado en la Estación de Puente Genil el día 25 de Octubre último, el vagón cerrado G. 5698 y sustraido de él un bulto tejidos y tres kilos más de otro correspondiente a la expedición 5140 de Cártama a Madrid y 30 kilos de la expedición de higos número 5157 de la misma procedencia y destino, he acordado requerir a todas las autoridades de la Nación, como lo hago por medio del presente edicto que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, para que practiquen activas diligencias en averiguación de los autores de expresado hecho e incautación de las mercancías sustraidas; poniéndolos caso de ser habidos a disposicion de este Juzgado.

Aguilar de la Frontera a 2 de Noviembre de 1933.—Angel Cano.—El Secretario, Fernando Sánchez.

LORA DEL RIO

Núm. 5.196

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta villa, por ante mí con fecha de este día en sumario que se sigue por lesiones de Antonio Rubio Pérez de 25 años residente en Madrid, Antonio Moreno Martínez de 24 años residenteen Sevilla, Esteban Fernández García de 42 años residente en Sevilla, Manuel Garcilaso de la Vega Sandoval de 45 años residente en Sevilla, Manuel de la Torre Ruiz de 25 años residente en Córdoba, Santiago de Priego García de 25 años residente en San Fernando, Antonio Torres Rodríguez de 48 años residente en Pueblonuevo del Terrible y Angel Díaz Merlo de 34 años sin residencia cuyas lesiones se le han causado al descarrilar el tren cuatrocientos cinco en Los Rosales, a fin de que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia comparezcan en los estrados de este Juzgado, para la practica de una diligencia judicial; apercibidos que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Lora del Río, a 31 de Octubre de 1933.—El Secretario, Rafael Ballestero.

Núm. 5.197

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de estu villa, por ante mi con fecha de este día en sumario que se sigue por hurto de una yegua de 16 años, castaña, intervenida a Isidro Aguilera Torres, se ha mandado citar en forma a Manuel García Oliveros, vecino de Palma del Río, a fin de que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia comparezca en los estrados de este Juzgado, para la practica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Lora del Río a 30 de Octubre de 1933.—El Secretario, Rafael Ballestero.

LA RAMBLA

Núm. 5.304

Don José Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don José Rojas Moreno, en nombre de don Lucas Díaz Reyes contra doña Cayetana Prieto Cabello y otros se ha mandado sacar a pública subasta para su venta una casa número veintiuno de la calle Calvo de León antes Iglesia en esta ciudad, con superficie de doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados, la cual ha sido apreciada en once mil quinientas pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado sito en calle Fermín Galán número cuatro, el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las once, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Primera. Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor dado a la casa de que se trata.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado valor.

Tercera. Los autos y las certificación respectiva del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante dicha titulación y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose aquéllos en la obligación de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en la Rambla a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—José Manuel Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Posición)-Córdoba

Ministerio de Cultura 2024